

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL DICTAMEN INE/CG1302/2018, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-383/2018 Y ACUMULADOS DEL 20 DE MARZO DE 2019.



ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el quince de mayo del mismo año. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos emitida por el órgano legislativo federal.
- III. Con motivo de la reforma constitucional antes referida, con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el treinta de junio de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. El Partido Político Nacional denominado Encuentro Social obtuvo su registro ante el otrora Instituto Nacional Electoral, como Partido Político Nacional, mediante Resolución INE/CG96/2014, el nueve de julio de dos mil catorce, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto del mismo año.
- V. El Partido Político Encuentro Social obtuvo su inscripción ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo de número 89/08/2014,

aprobado en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce. Por contar con inscripción en el estado de San Luis Potosí, el partido político Encuentro Social participó en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y ejerció su derecho a postular candidaturas a diputaciones estatales por ambos principios y ayuntamientos de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Electoral.

- VI. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- VII. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado.
- VIII. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión solemne, se acordó la Instalación formal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el inicio del proceso de elección y renovación de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo Constitucional 2018-2021.
- IX. El primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos ambos para el Periodo Constitucional 2018-2021.
- X. El ocho de julio de dos mil dieciocho el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevo a cabo el Cómputo Estatal de la Elección, realizando la asignación de Diputados de Representación Proporcional y la asignación de Regidores de Representación Proporcional, para el periodo Constitucional 2018-2021, obteniendo el Partido Encuentro Social como votación válida emitida en la elección de diputados el 2.23%.
- XI. En Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se ordena la suspensión de la de la asignación de financiamiento público al Partido Político Encuentro Social, por no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, tiene la facultad de determinar la asignación de financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales con inscripción ante este órgano; así como también, la de suspender la asignación de dicho financiamiento por las causales previstas por la propia Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en los antecedentes y consideraciones previstas en el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a que ordene la suspensión de la ministración concerniente a la prerrogativa de financiamiento público estatal al Partido Político Encuentro Social, a partir del mes de agosto del año en curso, en virtud de encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que dicho precepto determina que los partidos políticos con registro nacional que no obtengan, en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en por lo menos alguna de las elecciones para Gobernador o diputados, le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.

Lo anterior se establece con base en los resultados determinados en el acuerdo de Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mediante el cual se estableció que el porcentaje de votación válida emitida del Partido Político Encuentro Social en la elección de Diputados en el Proceso Electoral Local 2017-2018, corresponde a 2.25%; es decir, no alcanzó el 3% de votación requerido a nivel estatal para conservar su prerrogativa de financiamiento público.

TERCERO. Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a efecto de que las ministraciones de financiamiento público que se ordena, sean suspendidas al Partido Encuentro Social, correspondientes al ejercicio 2018, sean retenidas hasta en tanto se resuelva el último de los medios de impugnación presentados en contra de los resultados electorales de las elecciones de diputados, para en su caso, confirmar el porcentaje de votación válida emitida de dicho instituto político.

CUARTO. Quedan a salvo las demás prerrogativas a que tiene derecho el Partido Encuentro Social como partido político nacional con inscripción ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correspondientes de acuerdo con lo previsto por la Ley Electoral del Estado, siempre que dicha inscripción se mantenga vigente.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo al Partido Político Encuentro Social; así como también al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx, así como en el Periódico Oficial del Estado.

XII. El primero de octubre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificó la circular INE/UTVOPL/1027/2018, mediante el cual informó a este Organismo Electoral de la

emisión del Dictamen INE/CG1302/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de 2018, en cuyos resolutivos determina lo siguiente:

PRIMERO. *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.*

SEGUNDO.- *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.*

TERCERO.- *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

CUARTO.- *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

QUINTO.- *Encuentro Social deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

SEXTO.- *Notifíquese a Encuentro Social e inscribáse el presente Dictamen en el libro correspondiente.*

SÉPTIMO.- *Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.*

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2018 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

- XIII. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificó la circular INE/UTVOPL/1023/2018, mediante el cual se informó a este Organismo Electoral de la emisión del Acuerdo INE/CG1260/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, por el cual se emiten Reglas Generales aplicables al procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.
- XIV. En Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena la Suspensión de la de la Asignación de Financiamiento Público al Partido Político Encuentro Social, por no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XV. Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación SUP-RAP-383/2018, confirmando el Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, identificado con la clave INE/CG1302/2018, aprobado en sesión

extraordinaria el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG1302/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se declara la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de 2018, ubicándose en las causales previstas en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, inciso b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Que en el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos se determina que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esa Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda; y

que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley en cita, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO. Que el artículo 37, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí dispone que para **conservar el registro o inscripción** que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el **tres por ciento del total de la votación válida emitida** en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

SEPTIMO. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 44, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, es facultad del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la de resolver sobre las solicitudes de registro de los partidos políticos estatales e inscripciones de partidos nacionales, así como las pérdidas o cancelaciones, en ambos casos.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, en caso de que un Partido Político Nacional no obtenga en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos alguna de las elecciones para Gobernador o Diputados, le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la pérdida del registro o cancelación de la inscripción de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en la elección anterior.

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Electoral, el Consejo dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su inscripción, y que se hubieren obtenido con recursos públicos estatales; para tal efecto se estará a lo que se determine en reglas de carácter general por el Pleno del Consejo.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 2, numeral 2, de las Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación en la ley para conservar su registro, establece que el Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los Partidos Políticos con registro Nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local.

DÉCIMO SEGUNDO. De lo anteriormente expuesto se desprende que el otrora Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación

válida emitida en la elección de diputados en el Estado de San Luis Potosí, correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018, por lo que es procedente declarar la cancelación de la inscripción del otrora Instituto Político en comento, esto por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 37, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, párrafo primero, inciso c) y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 31 y 37, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 40, 44 fracción II, inciso d), 204, 205, y 210 de la Ley Electoral del Estado; y en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL DICTAMEN INE/CG1302/2018, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-383/2018 Y ACUMULADOS DEL 20 DE MARZO DE 2019.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la cancelación de Inscripción del otrora Partido Político Nacional denominado Encuentro Social ante este Organismo Electoral, como consecuencia de la pérdida de registro de dicho Instituto Político ante el Instituto Nacional Electoral aprobada mediante acuerdo INE/CG1302/2018, y en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de 2018.

SEGUNDO. Por lo anterior el otrora Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable, con excepción de lo establecido en las Reglas Generales aplicables al procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, las cuales deberá de acatar a cabalidad.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, así como al Partido Político Encuentro Social, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que registre en el libro correspondiente la Cancelación de la Inscripción del otrora Partido Encuentro Social como Partido Político Nacional, en términos del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx, así como en el Periódico Oficial del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada el día 27 de marzo de 2019, por unanimidad de votos.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA